EL PROBLEMA POLÍTICO

DE

FILIPINAS

SOLUCION DADA

POR

Pedro A. Paterno



MANILA

1900

MANIFIESTO

DE

D. Emilio Aguinaldo

PRESENTANDO Á LA GRAN NACIÓN DE LOS EE. UU. DE AMÉRICA COMO PROTECTORA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL PUEBLO FILIPINO.

Amados paisanos mios:

He aceptado la paz que propuso D. Pedro A. Paterno, concertándola con el Capitán general de estas Islas bajo ciertas condiciones, deponiendo, en consecuencia, las armas, y, disolviendo las huestes puestas inmediatamente bajo mis órdenes, por creerlo más beneficioso al País que sostener la insurrección, para lo cual contaba con escasos recursos, pero como por incumplimiento de algunas de dichas condiciones, algunas huestes están descontentas y no han depuesto sus armas, y porque no se ha planteado hasta ahora, que van transcurridos cinco meses, ninguna de las reformas que pedia para poner á nuestro País á la altura de los pueblos civilizados, como nuestro vecino el Japón que en el poco tiempo de más de veinte años nada tiene que envidiar de ellos,

demostrando su vigor y preponderancia en la última guerra con China, veo además impotente al gobierno español para luchar con ciertos elementos que ponen rémora constante al progreso del mismo País, y cuya letal influencia ha sido una de las concausas del levantamiento de estas masas, y como que la poderosa y gran Nación Norte-Americana ha venido demostrando una protección desinteresada para poder conseguir la Libertad de este País, vuelvo á asumir el mando de las huestes para el logro de nuestras levantadas aspiraciones, estableciendo un régimen Dictatorial que se traducirá en Decretos bajo mi sola responsabilidad, y mediante consejo de personas ilustradas hasta que dominadas completamente estas Islas puedan formar una Asamblea constituyente y republicana, y nombren un Presidente con su Gabinete, en cuyas manos resignaré el mando de las mismas.

Dado en Kavite á 24 de Mayo de 1898.

Emilio Aguinaldo.

GL

Idea de la Nación filipina.

La *Nación filipina* la constituye la reunión ó aglomeración de unos 8 millones de hombres que pueblan el territorio del Archipiélago filipino, compuesto principalmente de las Islas Luzon, Bisayas, Mindanao y adyacentes; hombres que ostentan relación comun de origen malayo, demostrando comunidad de raza en sus hábitos, costumbres y aptitudes especiales de cierto carácter particular que vivifica su lengua madre tagala. Tal es la *nacion*, unidad natural; veamos su unidad política llamada *Estado*.

Idea del Estado filipino.

El *Estado filipino*, órgano de la Nación filipina, su mandatario, por decirlo así, preséntasenos en la actualidad del modo siguiente:

Aquellos 8 á 9 millones de hombres de caracteres comunes, á la voz de uno de ellos, Don Emilio Aguinaldo, dada en Kavite el 24 de Mayo de 1898, declarando á los EE. UU. de América protector desinteresado para conseguir la libertad del país, levantáronse en grandes masas á sacudir el yugo español, el dia 31 del propio mes

y con el auxilio de la citada gran Nación de América proclamaron en Kawit (Cavite) el 12 de Junio de 1898 la *independencia filipina*.

Es un hecho evidente que desde el día 13 de Agosto de 1898, día en que capituló el Ejército español y se rindió la plaza de Manila á las fuerzas americanas hasta el día 10 de Diciembre del mismo año en que se firmó el tratado de paz entre España y EE. UU. de América; durante ese periodo de tiempo, aquella aglomeración de 8 millones de hombres no reconocieron, ni pudieron reconocer las soberanías de España, ni de EE. UU. de América, una por destruida y otra por no haber nacido en el derecho internacional, el poder y la autoridad de aquella asociación de personas establecidas permanentemente en el territorio filipino fueron dados, por expreso reconocimiento y obediencia, á D. Emilio Aguinaldo, encargado de la autoridad suprema de la dirección de la sociedad y de la realización del derecho.

He aquí como nació esa personalidad política: el *Estado filipino*.

Nació y existia por sí; su independencia interior es evidente.

Reinaba la paz en toda la extensión del Archipiélago filipino desde el 13 de Agosto de 1898, hasta el 4 de Febrero de 1899;

aquella muchedumbre de 8 millones de per onas, á la vista y presencia de los EE. UU. de América con el consentimiento de las poblaciones, con voluntad manifestada de formar *naciòn* y de tener *gobierno propio*, reuniéronse. por representación, en gran *Asamblea* en el pueblo de Malolos, Provincia de Bulacan, *ratificando la proclamacion de su independencia* el 29 de Septiembre de 1898 y jurando su *Constituciòn polìtica* el 23 de Enero de 1899, y estableciendo, en fin, el *Gobierno de la Repùblica de Filipinas*, sostenido por un público político que aún sin saberlo es soberano, y por un ejército que sabe luchar, sea en masa como cuerpo uniformado, sea en guerrillas c mo miembros organizados de un mismo cuerpo, dispuesto siempre á morir por el hon r de su bande a nacional y por la defensa de la personalidad jurídica y política del Estado libre de Filipinas.

Ved el origen, el nacimiento y formación del Gobierno filipino.

Así se presentan los habitantes de Filipinas que se han asociado libre y expontáneamente para una vida común, segun las naturales tendencias de sociabilidad y de afinidad desarrolladas por las circunstancias de tiempo y de lugar de todos conocidos, formando Nación, Estado y un Gobierno del pueblo por el pueblo con todo

género de libertades, aspirando con legítimo derecho á entrar en el concierto de la comunidad internacional.

Tal es la situación del Estado Filipino el 4 de Febrero de 1899, fecha del rompimiento de hostilidades; situación conquistada de los españoles por los filipinos, si bien es verdad con la ayuda poderosa de EE. UU. de América.—Tal situación quieren defender y conservar los filipinos, en que gozaban su facultad de constituirse y arreglar sus negocios domésticos del modo que mejor les parecia ó sea "El Estado libre filipino bajo la dirección de los EE. UU. de América.

Causa de la resistencia permanente.

Ahora, se pregunta, ante los esfuerzos de las imponentes fuerzas americanas, ¿cuál es la causa que alienta la resistencia permanente de esa guerra, de esa lucha constante y continua de ese pueblo filipino?

Es porque el pueblo filipino, aun sin saberlo, se ha sentido soberano, y ha aprendido que sólo el consentimiento de los pueblos es la única base legítima y razonable de los gobiernos; que ningun pueblo debe estar sometido á la servidumbre extrangera, ninguno debe vender ó ceder expontáneamente su autonomía, puesto que no puede enajenarse los derechos inalienables.

Entre otras causas, ese pueblo

sabe ademas lo que dice el artículo 771 del Derecho Internacional de Fiore:

«No podrá considerarse como condición *sine qua non* para la validez de un tratado celebrado entre dos soberanías (española y EE. UU. de América) el consentimiento prévio de los habitantes del país cedido (Filipinas). Pero la *toma actual de posesiòn* del territorio cedido y la *adquisiciòn real de los derechos de soberanìa* NO SE REPUTARAN EFECTIVOS con arreglo á los principios generales del Derecho internacional, *sin el consentimiento tàcito ò expreso* de los habitantes de dicho pais (Filipinas.)»

«Por consiguiente, la resistencia permanente por parte de estos y los medios violentos para someterlos á la dominación del cesionario, la lucha constante y contínua, que sería su resultado, aún cuando no tome la verdadera forma de guerra civil, deberán reputarse, como prueba segura de que la cesión fué á la fuerza é impuesta contra las tendencias de los habitantes y sus sentimientos naturales, pudiendo *legitimarse*, segun las circunstancias, la *intervenciòn colectiva*, fundada en los art.s 404, 407 y 436.»

A la suspensión de esa lucha constante y contínua, á hacer cesar esa guerra que nos aniquila y mata van encaminadas estas líneas.

El Protectorado.

Bajo la salvaguardia de los Estados-Unidos de América el Estado filipino atenderá segura y ordenadamente el ejercicio de sus derechos soberanos en sus relaciones con los demás Estados, reconociendo la superior dirección de los Estados-Unidos de América, protector, en el ejercicio de dichos derechos y en sus relaciones internacionales bajo las condiciones que se estipulen como base de la protección á que el Estado filipino queda obligado.

Así Filipinas en realidad está de hecho sometido á los Estados-Unidos de América y no tiene más que una apariencia de soberanía é independencia. Pero adviértase que tal protectorado, aunque sea impuesto y aceptado, no podrá ser objeto de *convención* válida en las relaciones internacionales, sino cuando deje de subsistir *de jure* y *de facto* la personalidad del Estado filipino y el goce de los derechos soberanos que le corresponden, *limitando tan solo su ejercicio bajo las condiciones estipuladas*.

«Cuando un Estado, dice Le Moine, se coloca bajo la protección de otro Estado, reservándose expresamente, en todos los casos el derecho de gobernarse á sí mismo y de dictar las leyes que juzgue convenientes, no desaparece

como miembro de la sociedad de las naciones; pero es *preciso que el convenio estableciendo este protectorado determine las relaciones que deben existir entre los dos pueblos y el* CONJUNTO DE DERECHOS *que asume el Estado protector.*

«Los protectorados son como las sociedades el objeto de muchas combinaciones. Un protectorado no es más que un tratado ó convenio, y esta especie de contrato sinalagmático ó bilateral, pueden contener estipulaciones variadas.

«La comunídad politica que pide el apoyo de una potencia, bajo la forma de protectorado, solamente puede renunciar á una parte de sus prerogativas. Colocarse bajo la tutela de alguno no quiere decir que le deja toda su libertad de acción. Alguna vez, es cierta unión en que cada uno es dueño de sus derechos y tiene la dirección general de sus negocios. Es una especie de asociación entre el pueblo conquistador y el pueblo conquistado, el primero guiando en el camino del progreso al segundo, quien por otra parte, no pide más que le dejen obrar.»

EL GOBIERNO

DEL

PUEBLO FILIPINO

POR EL MISMO PUEBLO

BAJO LA SUPREMA DIRECCIÓN DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

Como veo tan generalizada, por no decir unánime, la idea de pedir al Gobierno de los EE. UU. de América su Protectorado para la República Filipina, y como dice acertadamente Mr. James Creelman, comisionado especial del "New York Journal", en carta fechada en París á 20 de Noviem- "bre de 1899, el general Agui- "naldo ha manifestado ya oficial- "mente á los representantes de los "EE. UU. su voluntad y deseo "de aceptar un Protectorado de "los EE. UU., y este Protectorado "vendría á ser en la práctica un "*control* en las relaciones extran- "jeras de las Islas Filipinas," me permito indicar los siguientes conceptos por si pudiesen servir para fijar ese *control*, para definir esas "condiciones" que se han de

estipular como base de la protección á que la República Filipina quedará obligada, determinando el conjunto de derechos que ha de asumir Estados Unidos, como protector.

Sin duda, nada mejor para esto que nombrar una *Comisión especial*, en la que estuvieron representados filipinos y norteamericanos, la cual podría redactar el *Reglamento orgánico*, señalando la extensión y límites de cada institución, y luego en *Asamblea Constituyente* proclamar las reformas de la *Constitución Filipina*, que después sería sometida á la aprobación del Presidente de la República y del Congreso de los EE. UU. de América.

En tanto se nombra esa *Comisión especial*, he aquí *una de tantas fórmulas* que, en nuestro sentir, servirá como tosco andamiaje para colocar las primeras piedras de ese edificio político de *transacción*, de *armonía*, *de paz y concordia* para hacer cesar la actual desastrosa guerra.

*
* *

Pero ante todo confieso lealmente para que nadie se lleve á engaño que el verdadero secreto de la completa y duradera pacificación de Filipinas estriba en las dos esencialísimas bases siguientes:

1.a "El Gobierno de los Estados-Unidos de América, una vez hecha la paz, reconocerá, en su día, la independencia y soberanía del Estado Filipino," en el interin el citado Gobierno de EE. UU. reconocerá en el Estado Filipino el disfrute de la facultad de gobernarse á sí mismo y de dictar las leyes que juzgue convenientes, constituyendo y arreglando sus negocios interiores del modo mejor que le parezca, bajo la salvaguardia y superior dirección de los EE. UU. de América en las relaciones internacionales, disfrutando esta gran nación del derecho de mediación cuando su seguridad inmediata ó sus intereses esenciales se hallen sériamente comprometidos por los actos domésticos del Estado Filipino, pero que el uso de tal derecho ha de justificarse por la más absoluta necesidad en los casos en que se alterara la paz interior ó hubiese peligro de perder la seguridad exterior.

2.a Tan pronto como quede aprobada por el Gobierno de los EE. UU. la Constitución política del "Estado de Filipinas," se licenciará al Ejército Filipino actual, para ser simultáneamente reorganizado en "Ejército regular"

del Estado Filipino, prévio el reconocimiento de grados ó empleos y abono de gratificaciones que hayan dejado de percibir, hasta la fecha del licenciamento con arreglo á su actual organización, á cuyo efecto, se creará una Junta compuesta de Generales, Jefes y Oficiales americanos y filipinos, que aquilatará las cirsunstancias de los interesados para obtener aquel derecho. En el Ejército Regular, al ser reorganizado, tendrán preferente ingreso los que mejores servicios hayan prestado en la Revolución y en la presente guerra; atendiendo en especial, las cualidades de suficiencia intelectual y moralidad.

El Ejército Regular se compondrá del número que se fije como más conveniente para garantir el órden interior del Estado, no pudiendo ser menos de 10.000 para los tres grupos de Luzón, Bisayas y Mindanao.

Los Generales del Ejército Filipino actual, así efectivos como honorarios, conservarán el derecho de usar el uniforme y de la consideración correspondiente á su gerarquía.

La "bandera del referido Ejército Regular" será la del Estado de Filipinas, flotando con la nacional de EE. UU. de América.

Se crearán inmediatamente las Reservas y Batallones de Depósito, á la par que las "Academias militares" para los que, teniendo hojas brillantes de servicio, puedan adquirir conocimientos teóricos.

Con los fondos que se reunan de la pertenencia del Gobierno Filipino, se atenderá inmediatamente con preferencia al abono de pensiones votadas en la Asamblea de Malolos á favor de los inutilizados en campaña, viudas y huérfanos de militares muertos en acción de guerra ó de sus resultados.

***

La plenitud del poder supremo del Estado conocido con el nombre de *soberanía*, es *interna* respecto de los súbditos del Estado, y *externa* ó internacional, respecto del extranjero; ó adoptando el lenguaje de algunos publicistas, llámase soberanía *inmanente* la que regula los negocios domésticos, y *transeunte* la que representa á la Nación en su correspondencia con los otros Estados.

Dice un profesor de Derecho internacional: "El derecho de organizarse, de concentrar el desenvolvimiento de las fuerzas para la unidad del fin, de apartar todos los obstáculos internos y externos

y de atender á la conservación y al perfeccionamiento de las fuerzas, se llama derecho de *soberanía* que en su aplicación se distingue en *soberanía interna* y *externa* ó "autonomía é independencia."

La *República Filipina*, que por transacción le variamos de nombre, llamándola *Estado libre de Filipinas*, por acomodarse tal vez, mejor así á los oidos del poderosos ejército vencedor de los Estados Unidos de América, podría fundarse sobre cuatro grandes y firmes bases, á saber: 1.a El *Gobierno del Estado*, 2.a el *Parlamento*, 3 a el *Consejo de Ministros* y 4.a la *Corte Suprema de Justicia*, que representan la primera á Estados Unidos de América con su plenitud de poder soberano de la Nación, asumiéndose la superior dirección de la *soberania externa ó internacional* del Pueblo Filipino y dejando la *soberana interna* del mismo á la segunda como *Poder Legislativo*, á la tercera como *Poder Ejecutivo* y á la cuarta como *Poder Judicial* de nnestro Archipiélago.

Si estudiamos atentamente los enumerados poderes públicos, no veremos en su fondo más que uno, pero este uno en esencia, siguiendo la ley general del trabajo, divídese en su "ejercicio;" y cada miembro

de la división constituye "poder distinto." Adviértase, empero, que esas diversas manifestaciones, comoórganos de funciones distintas, gozan de perfecta independencia, y, comofracciones· de la misma unidad, llevan consigo "una relación común;" por lo que tales poderes deben ser, dice Portalis, "coordinados é independientes."

Al simple enunciado de tan modernas institucioncs, comprenderáse que somos amantes del "Régimen represeniativo" en el cu il todas las funciones públicas se ejercen en nombre del pueblo, no reconociendo más "soberanía" que la del pueblo, ni "poder" alguno que no emane directamence del mismo; régimen, cuya pureza solo se encuentra en la "democracia" y no puede existir con otra forma de gobierno que la "República."

De las varias especies de sistema que nos presenta el género citado. "Régimen representativo," escogemos el "sistema parlamentario mixto," por ser la forma más acomodada á las circunstancias presentes del pueblo filipino y más propia del período de transición porque atravesamos.

Entendemos por "Régimen parlamentario mixto" (ó de Gabinete) aquel en que el Parlamento realiza

no sólo la función legislativa, sino también la ejecutiva; por cuanto ésta es ejercida por una representación del Parlamento y no puede existir sin la confianza del mismo.

"Cuando las Cámaras, observa Minghetti, ejercen un sindicato contínuo sobre el Poder ejecutivo, de tal modo que éste depende de su confianza hasta el punto que cuando le falte necesariamente deba caer, es cuando verdaderamente existe el "Gobierno parlamentario."

Mejor que Austria y Alemania, donde se observa el régimen "representativo constitucional mixto," serán ejemplos prácticos para nosotros Italia, Grecia, Bélgica, España, Portugal, sobre todo, Inglaterra, prototipo del "régimen parlamentario mixto."

A los filipinos también, de igual modo que á los europeos, la sombra de las rémoras, muestra fatalmente á la vieja Albion cual dechado de gobierno, ó usando la expresión de Gneist "aún hoy para los europeos, es Inglaterra, en el derecho político, lo que Roma fué para el derecho civil."

Nuestro ideal es la "República democrática" como Suiza y los Estados-Unidos, reflejos del régimen representativo puro, porque aspiramos que la Constitución la

haga el pueblo y el pueblo nombre directamente el Presidente de la República y todos los funcionarios; y los Ministros no tengan responsabilidad, sino sólo el Presidente como sucede en América: y la justicia sea administrada por el pueblo, es decir, por el "Jurado," por "jueces elegidos;" las provincias y municipios se administren por funcionarios directamente elejidos por el pueblo. No quisiéramos que éste delegara su soberanía á ninguna entidad, llámese Parlamento, Rey ó Emperador; que se gobernara á sí mismo como lo hace en la República democrática de los Estados-Unidos; porque allí el pueblo lo es todo y "tiene derecho á hacer pedazos la Constitución política como si fuera papel viejo é inútil;" si se me permite copiar las palabras de Jameson, de la Convención constituyente del Illinois; ó si quereis oir las de Marshall "el pueblo es árbitro de cambiar á su antojo todas sus instituciones; puesto que estas no viven más que por su voluntad." Así son también las ideas de Washington, Jefferson, Wilson, Hamilton, Walker y otros muchos hombres de Estado.

De propósito invoco, siquiera de soslayo, el recuerdo de estas ideas

y expresiones de tan eminentes patriotas. Así nadie extrañará que reformemos ó cambiemos nuestra amada Constitución por el bienestar de nuestro querido pueblo.—Un poderoso nos fuerza... tal vez, el mismo cielo, cuando así lo permite, á pesar de tantos sacrificios y heroismos, á pesar de haber luchado con todos los elementos destructores. El universo entero es testigo que

"Por no perderla ¡ay! busqué la muerte."

Y pues que el destino me conserva la vida quizá para mayores y más dolorosos sacrificios, prosigamos la labor encaminada á salvar y engrandecer la Pátria.

Y en verdad, aparte de no tener escuadras, ni muchos cañones exigidos por la defensa de una soberanía completa, nuestro pueblo todavía no conoce el Jurado, ni el sufragio electoral, que practican las Repúblicas democráticas de Suiza y Estados Unidos de América; nuestro pueblo aun necesita delegar su soberanía á un Parlamento que se reputa delegatorio de la soberanía del pueblo.

Por esto escojemos por ahora el "Gobierno parlamentario mixto," En este régimen el Parlamento hace la Constitución y todas las leyes; el Parlamento nombra directa é indi-

rectamente todos los funcionarios, el Parlamento designa los Ministros, únicos responsables del Gobierno, el Parlamento elige el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el Parlamento influye activamente en la administración de las provincias y municipios; pues son administrados por agentes ó por funcionarios nombrados por los Ministros, responsables ante el Parlamento; en fin, el Parlamento es el asiento de la soberanía del pueblo y el pueblo se gobierna por el Parlamento.

EL PARLAMENTO FILIPINO

Poder legislativo

El "Parlamento filipino" expresión del órden político y jurídico del organismo del Estado de Filipinas, se fundará en el derecho y la función electoral, siquiera sea restringido y limitadísimo, que siempre debe ejercitarse en provecho y cumplimiento de un fin público.

Se dividirá el Parlamento en dos Cámaras, denominadas "Senado y Congreso;" aquel, representación de ciudadanos más capaces del Estado ó de los intereses de organismos sociales ó de una provincia ó región; éste, refle-

jo directo de la masa popular; aquel, elegido por el poder ejecutivo ó procede de la elección de segundo grado; este, de la elección directa del pueblo; el mandato de los Senadores dura seis años; el de los Representantes solo dos; en fin, el primero expresa el espíritu de la autonomía federal y el segundo el dogma de la soberanía popular.

Es menester, por lo menos, dos Cámaras, segun doctrina americana, para garantir los derechos de la Nación y la soberanía del pueblo.--Una sola Asamblea puede usurparlos. Son menester por lo menos, dos Cámaras para mantener la independencia del poder ejecutivo.

Un Senado permite retener para los negocios públicos á los ciudadanos más capaces de una democracia. Solo él representa la consecuencia y la tradición, solo él puede ejercer una inspección sobre los asuntos extranjeros y mantener en ellos la tradición.

El Senado y el Congreso del Parlamento filipino se compondrá cada uno del número de individuos que determine el Reglamento orgánico.

De entre los derechos y obligaciones del Parlamento filipino se fijarán:

I. Derecho al respeto de su personalidad, es decir, "derecho de existir" y determinarse á si propio (autonomía política), fijando la "Constitución del Estado," siempre que no lesione la Constitución de los EE. UU. de América.

II. Derecho de comercio ó de "relaciones mútuas," dictar la legislación sobre Aduanas propias, circulación de extranjeros y de pasaportes.

III. Libertad é independencia interiores ó sea facultad de ejercer libremente sus derechos soberanos sobre su territorio, siempre que no lesione la Constitución de los Estados Unidos de América.

IV. Derecho á la "conservación" ó al crecimiento legítimo del país por el desenvolvimiento de sus propios recursos.

V. Asume una parte proporcional de las obligaciones adquiridas por los Estados Unidos de América, tomando la deuda de 20 millones de dollars entregados á España por el Tratado de París.

VI. Usará de la facultad de formular las leyes y la de aprobar los Presupuestos.

VII. Ejercitará la función política, ora limitando la acción del poder ejecutivo dentro de sus funciones propias marcadas en la Constitución y en el Reglamento orgá-

nico, ora exigiendo á los Ministros del Consejo la responsabilidad de sus actos, negándoles la confianza, siempre que obren contra el sentido político y jurídico del país.

VIII. Ejercerá la función de alta inspección sobre el poder ejecutivo, pudiendo negar la confianza al Gabinete ó Consejo de Ministros.

Para terminar, dirémos breve y sucintamente, al Parlamento filipino le corresponde todo lo concerniente á Representación del Estado libre de Filipinas, á formular la Constitución filipina, aprobar el Reglamento orgánico del Estado, y los tratados de comercio relacionados directamente con Filipinas y tratados políticos que produzcan cargas para el Archipiélago ó para uno de sus miembros ú obligaciones para los ciudadanos ó una modificación del territorio,—en fin, todo lo concerniente á la Administración pública local, ó intereses pura y exclusivamente filipinos, conforme á un principio de radical descentralización, bajo la unidad del Estado y supuesta la integridad de Estados Unidos de América, como son:

Administración de justicia local; organización administrativa, división territorial, provincial, municipal ó judicial. Formación y policía

de las poblaciones, procedimiento electoral, formación del censo, calificación de los electores, manera de ejercitar el sufragio, sobre todo, en la elección de los Diputados filipinos en el Congreso americano, como lazo estrechísimo de unión entre Filipinas y la Metrópoli.

EJERCITO FILIPINO.

En cuanto al "Ejército filipino," serán reconocidos todos sus grados con las actuales renumeraciones, admitiéndose la actual bandera filipina, flotando con la bandera de Estados Unidos de América.

Instrucción pública.

Obras públicas y comunicaciones.

Beneficencia y Sanidad.

Agricultura, Industria, Comercio, Impuestos, Aranceles y Tratados de comercio relacionados con Filipinas.

Créditos públicos, Bancos y sistema monetario.

Inmigración.—Aguas.— Puertos. —Obreros.

Votación y formación de los Presupuestos de ingresos y de gastos locales por su naturaleza, objeto y fin, sin perjuicio de las atenciones de la Sobaranía en materia de presupuesto general de la Nación.

Proposiciones al gobierno de Washington sobre derogación ó modificación de las leyes vigentes de

la Nación, de proyectos de ley en asuntos determinados, de resoluciones de carácter ejecutivo en los que interesa á Filipinas.

Facultad de recibir el juramento del Gebernador del Estado de guardar la Constitución y las leyes que garantizan la autonomía filipina y la de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros filipinos.

EL GABINETE Ó CONSEJO *de ministros.*

El "Gobierno ó Consejo de Ministros," emanación de la voluntad del país, pertenece el legislativo por su origen, y al ejecutivo por sus funciones; y es, como dice Gladstone, el "clearing house" de las fuerzas políticas, el triple lazo que une entre sí al Presidente de la República, en su representación, el Gobernador del Estado filipino, al Senado y al Congreso; el centro de gravedad de todo el organismo político filipino.

No seré yo quien reduzca á límites concretos el poder y funciociones del Gabinete filipino, pero por tan complicado y sutil que llegara al Gabinete inglés, diré que deberá siempre estar inspirado por el patriotismo y tener constantemente á la vista la norma que impone la unanimidad completa en

el Gabinete, la necesidad que tiene el mismo, como resultado de la dependencia que le liga con el Parlamento, de dimitir por entero, cuando le falta la confianza de las Cámaras, y la necesidad del "Primer Ministro ó Presidente del Consejo," como medio de dar unanimidad á las decisionas del Gabinete, y concretar la responsabilidad del mismo.

El Gabinete ó Consejo de Ministros filipino se compondrá de:

Primer Ministro, ó Presidente del Consejo.

Ministro de Hacienda.

Id. del Interior.

Id. de Guerra y Marina.

Id. de Obras Públicas y Comunicaciones, Agricultura, Industria y Comercio y

Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Serán de nombramiento del Presidente de la República á, propuesta del Gobernador del Estado, conforme á las indicaciones del Parlamento, ante quien son los únicos responsables del Gobierno.

El Consejo de Ministros, como poder ejecutivo, es el encargado de poner en práctica las leyes de la Nación y los estatutos ó reglamentos y disposiciones del Parlamento,

Ningún mandato del Gobernador del Estado podrá llevarse á

efecto si no está refrendado por un Ministro.

Responsabilidad de los Ministros.

La existencia de la responsabiliadad de todo poder es tan indispensable, que como observa Glandstone en todo Estado libre, todo acto público requiere que alguien aparezca responsable del mismo; así al transformarse la Monarquía absoluta en la forma constitucional, nació el Gabinete precisamente para que pudiera ser efectiva la responsabilidad que no podía exigirse al Monarca.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Poder judicial.

"La Corte Suprema de Justicia" es el poder judicial, augusto y soberano, nacido para proteger á todos y por igual, nacido para defender nuestros intereses lesionados, debiendo gozar de la inmunidad y vivir independiente y separado, aunque siempre dentro de la conciencia pública.

Se compondrá del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Procurador general del Estado, nombrados por el Presidente de la República de Estados Unidos de América, á propuesta del Gobernador del Estado, conforme al resultado de la elección del Parlamento, y además de tres "Ma-

gistrados Supremos," de nombramiento del Gobernador del Estado, ajustado rigorosamente al escalafón de la carrera judicial, los cuales (Magistrados Supremos) ocuparán las Presidencias de las Salas de la Corte Suprema, llamados "de lo Civil, de lo Criminal y de Guerra y Marina," asistidas por seis Magistrados de Sala, á dos cada sala, nombrados conforme al citado escalafón judicial por el mismo referido Gobernador del Estado.

De entre estos seis Magistrados de Sala y aquellos tres Magistrados Supremos, podrá el Presidente de la Corte Suprema formar la "Sala de Gobierno" con el Procurador general del Estado.

Los demás jueces serán del nombramiento del Presidente de la Corte Suprema.

Advertimos que el poder judicial no podrá considerársele como tal, en tanto que el nombramiento de los jueces y magistrados dependa del poder ejecutivo, y mientras Filipinas no ejerza plenamente su soberanía por medio del jurado, por jueces elegidos no será libre, porque siempre tiene la espada pendiente sobre su cabeza.

Aspiramos á la doctrina americana que enseña que, el poder judicial es el guardador de la Cons-

titución. Las Cámaras no pueden nunca ejercer el poder judicial; doctrina muy distinta de la escuela francesa que afirma: "El Poder judicial depende completamente de la Asamblea, y pues que la Asamblea tiene todos los poderes, puede, en caso de necesidad, ejercer el poder judicial."

EL GOBIERNO DEL ESTADO FILIPINO

Delineados ya á grandes rasgos los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, tócanos tratar, por último, de su "relación común" llamada "poder moderador."

Tal es la persona del Presidente de la República de EE. UU. de América, en su nombre y representación, el Gobernador del Estado filipino, lazo que ostenta la "unidad" de todos los poderes del Estado, fundiendo los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial en "uno armónico." Su misión principal es resolver como Supremo Juez los conflictos que nacen entre los poderes públicos, armonizar su acción y mantener su equilibrio é independencia.

El Gobernador debe conocer exactamente y en cada momento las corrientes diversas que agitan la opinión pública; apreciar el valor de cada una de ellas y ver si

las Cámaras responden ó no á esta opiniòn del mismo modo, observando á un tiempo mismo, si el Gabinete ó Consejo de Ministros está ó no conforme con las Cámaras y el país; si las medidas del Gobierno y sus proyectos amenazan los intereses inacionales; si despiertan desconfianza ó censuras en la opinión pública; si debe exigir la dimisión del Ministro para mantener la armonía que debe existir entre el Gabinete, el Parlamento y la opinión pública; si la crisis ministerial se produce, porqne el Parlamento deja de prestar su confianza al Gabinete, constituyendo el Gobernador, necesariamente, un nuevo Ministerio con elementos de oposición triunfante y bajo la dirección del Jefe de la misma; si la crisis es el resultado de la descomposición dei gabinete mismo, ó cuando este Gabinete ha perdido la confianza del país, á pesar de conservar las mayorías de las Cámaras, resolviendo la crisis, no según la propia y personal inspiración, sino necesariamente habrá que resolverla en conformidad con la opinión pública, y de acuerdo con los partidos contrarios, cuyos jefes deben ser consultados; si cuando debe ejercitarse la prerogativa más importante y trascendental que tiene el

Gobernador de disolver las Cámaras ó si cuando peligra el interés nacionel en contradicción con los intereses beneficiosos para el país, separando y proponiendo el nombramiento de nuevos Ministros.

A todas luces esta misión del Gobierno del Estado es tan ardua que exige sea asistido por un Consejo privado, pues de este modo nunca faltará al Jefe Supremo del Estado filipino la rapidez, energía y autoridad que ciertos casos críticos requieren, para la conservación del órden y la seguridad de la Pátria.

El Supremo "Consejo privado" del Gobernador del Estado filipino se compondrá de seis americanos llamados "Altos Consejeros" y siete filipinos, los miembros del "Gabinete" ó "Consejo" de Ministros y el Presidente actual de la República de Filipinas, D. Emilio Aguinaldo y Famy, indiscutible Representante del pueblo, como Capitán General del Ejército filipino, venerable miembro superior é independiente del gabinete ó Consejo de Ministros.

Los altos Consejeros son: el Secretario, el Procurador general, el Tesorero, el Auditor de Guerra y Marina, el del Interior y el de la Educación de la Comisión Civil americana.

Los honorables indivíduos del alto

Consejo privado del Gobernador del Estado tendrán derecho á sentarse en el Senado del Parlamento filipino

El Presidente de la República de Estados Unidos de América nombrará al Gobernador del Estado y á todos los miembros del Consejo privado, y como dice mister Creelman y "se podría establecer por un acto del Congreso de Estados Unidos de América que el Gobernador fuera siempre un natural de las Islas Filipinas," mejor dicho, el propuesto por el Parlamento filipino, pudiendo ser natural del Archipiélago ó americano.

Al Gobierno del Estado le pertenece representar al Presidente de la República y al Congreso, es decir á la Nación de los Estados Unidos de América, con la plenitud de su poder soberano; guardar y defender su Constitución y las relaciones constantes entre Filipinas y Norte-América; vigilar por el fiel cumplimiento de las leyes y de los derechos y obligaciones del Protectorado, que son:

(Derechos) Nombramiento y separación de los Ministros y representantes en las diversas esferas de los poderes públicos. Superior dirección de los Estados Unidos en el ejercicio de los dere-

chos soberenos de Filipinas en sus relaciones internacionales. Suspensión de los acuerdos del Parlamento cuando lleven el vicio de incompetencia ó sean contrarios á los intereses nacionales. Dirección de la política internacional. Recaudación especial de los 20.000.000 de dollars entregados á España por tratado de Paris. Franquicias comerciales—libertad de industria y comercio—explotación de minas y montes por veinte años—concesión de líneas férras por veinte años.—Puestos de carbon fuera de las poblaciones constituidas.—Tanto por ciento para gastos del Protectorado ó cupo que le corresponde en el Presupuesto general de Filipinas.—Auxilio del Ejército Filipino en caso de conflicto de Estados Unidos de América contra otra Nación.

(Obligaciones:) Salvaguardia de la soberanía de Filipinas.—Responsabilidad de la conservación del órden y garantía de la seguridad é independencia del Archipiélago—Admisión en el Ejército, Armada, Legaciones diplomáticas y consulados de los Estados Unidos de América de cierto número de naturales de Filipinas—Intermediación política y militar en los conflictos del interior de Filipinas en el caso de ser requerido

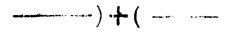
por el Gobierno filipino, cesando dicha intermediación, tan pronto como este lo creyere innecesario.

En fin, el Gobernador del Estado filipino es responsable ante el Presidente de la República y Senado de los Estados Unidos de América.

***

Tal es á vuela pluma, en líneas mal trazadas, el tosco andamiaje, que pudiera servir para colocar las primeras piedras del gran edificio político, símbolo de concordia entre filipinos y americanos, en cuya inauguración los combatientes de uno y otro bando, todos confundidos, entonaremos el himno de la paz perdurable para engrandecimiento de América y bienestar y felicidad eterna de este suelo tan querido como desventurado.

PEDRO A. PATERNO.



Imp. y Ester. de J. Altvany.--Gunao, 18·

PARALELO DE SISTEMAS DE GOBIERNO

REPÚBLICA FRANCESA

Su doctrina.

1. El pueblo es soberano.

2. La Asamblea es soberana por delegación del pueblo soberano.

3. No teniendo el pueblo más que una voluntad, no debe haber más que una Asamblea.

REPUBLICA DE ESTADOS-UNIDOS

Su doctrina.

1. El pueblo es el gran público político. Aun sin saberlo, es soberano.

2. *La soberanía no se delega: el pueblo la conserva siempre en sus manos.* La soberanía de una Asamblea no puede ser sino la negación y la destrucción de la soberanía del pueblo.

3. No teniendo el pueblo más que una voluntad, no debe haber más que una sola ley. ¿Qué importa que la ley sea preparada por una ó muchas Asambleas? Es menester por lo menos, dos Cámaras, para garantir de los derechos de la nación y la soberanía del pueblo. Una sola Asamblea puede usurparlos. Son menester, por lo menos, dos Cáma-

	ras, para mantener la independencia del poder ejecutivo.
4. El poder ejecutivo debe ser un poder subalterno, el simple ejecutor de los deseos de la Asamblea.	4. *El poder ejecutivo debe ser independiente de las Cámaras;* primero, porque es menester un gobierno estable, y responsable ante el pueblo; segundo porque la independencia del poder ejecutivo guarda la soberanía del pueblo, haciendo frente á los veleidades de usurpación que pueden sentir las Asambleas.
5. El poder judicial depende completamente de la Asamblea.	5. El poder judicial es completamente independiente de las Cámaras. La Constitución está por encima de las leyes; el poder judicial es el guardador de la Constitución.
6. La Asamblea, que tiene todos los poderes, puede en caso de necesidad, ejercer el poder judicial. (Proceso de Luis XVI. Destierro de 1848.)	6. Las Cámaras no pueden nunca ejercer el poder judicial.
7. Un Senado es una institución aristocrática que no tiene cabida en la democracia.	7. Un Senado permite retener para los negocios públicos á los ciudadanos más capaces

de una democracia. Sólo él representa al consecuencia y la tradición; sólo él puede ejercer una inspección sobre los asuntos extranjeros y mantener en ellos la tradición.

8. La Constitución es un conjunto de leyes que comprende todas las cosas, según el capricho de la Asamblea.

8. La Constitución y la ley que el pueblo dicta á sus mandatarios; no regular más que la competencia de los poderes públicos y sus mútuas relaciones.

9. La competencia de una Asamblea es ilimitada.

9. *La competencia de las Cámaras está estrechamente limitada por la constitución.* Está absolutamente prohibido á las Cámaras tocar á las libertades individuales, á la libertad religiosa, á la libertad de la prensa, al derecho de reunión, al derecho de asociación, al jurado etc.

10. Una Asamblea constituyente, como representa al pueblo soberano, no tiene necesidad de hacerle votar la adopción de la Constitución.

10. Una Asamblea constituyente no es más que una Comisión que redacta un proyecto de Constitución. Sola la edificación del Soberano puede hacer de este pro-

	yecto la ley suprema de todos.
11. Una Asamblea constituyente puede marcar el plazo y la manera del derecho de revisar la Constitución.	11. El derecho de revisión es un derecho que pertenece al Soberano. El pueblo tiene siempre el derecho de pedir la revisión de la Constitución, sin que se pueda someter este derecho á formas que lo destruyan.
12. La Constitución la hace el Parlamento.	12. La Comisión la hace el pueblo.
13. El Parlamento puede hacer todas las leyes que quiera por injustas y atentatorias á la libertad que sean.	13. El Parlamento no puede legislar sino sobre los objetos estrictamente determinados y limitativamente enumerados por la Constitución hecha por el pueblo.
14. El Parlamento nombra directa ó indirectamente el Presidente de la República y todos los funcionarios.	14. El pueblo nombra directamente el Presidente de la República y todos los funcionarios.
15. Los Ministros designados por el Parlamento son los únicos responsables de los actos del gobierno: el Presidente de la República no tiene responsabilidad política.	15. Los ministros elegidos por el Presidente de la República no tienen ninguna responsabilidad política. Sólo el Presidente es responsable.
16. La justicia se ad-	16. La justicia es ad-

ministra por el Parlamento, ó lo que viene á ser lo mismo, por jueces nombrados, si no por el Parlamento, á lo menos, según sus instrucciones.

17. Las provincias y los grandes municipios se administran por funcionarios nombrados por los ministros responsables ante el Parlamento.

18. Los municipios pequeños se administran por Alcaldes, agentes del gobierno parlamentario.

19. El pueblo se gobierna por el Parlamento.

20. El Parlamento, que se perpetua por elección se reputa delegatorio de la soberanía del pueblo, como bajo el Imperio y bajo la Monarquía; los Emperadores, los Reyes y su dinastía se reputan haber recibido la delegación plena entera de la soberanía nacional.

21. El Parlamento ejerce los poderes soberanos, con las modifi-

ministrada por el pueblo, es decir, por el jurado; por jueces elegidos.

17. Las provincias y los grandes municipios se administran por funcionario directamente elegidos por el pueblo de las provincias y de los municipios.

18. Los municipios pequeños se administran directamente por el pueblo.

19. El pueblo se gobierna á sí mismo.

20. El pueblo no delega su Soberanía.

21. El pueblo ejerce los poderes soberanos que otras veces ejercían

caciones introducidas por las costumbres y la civilización moderna.

22. A la manera de la República francesa, el pueblo no es nada; el Parlamento lo es todo.

los reyes.

22. A la manera de la República de los Estados-Unidos el pueblo lo es todo; el Parlamento nada.

Véanse Laboulaye.—*Cuestions Constitutionelles.*—*Histoire des Etats Unis.*—*Lettres, politiques.*

Minghetti.—Stato e chiesa Partiti Politici e della loro influenza nella giustizia e nella amministrazione.

Eduardo Portalis.—*Las dos Repúblicas.*

Alvaro Figueroa.—*El Régimen Parlamentario.*

Azcárate.—*El Régimen Parlamentario.*

Gneist.—*La Constitution Anglaise.*—etc. etc.

